



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 19 - Servicios Profesionales, Técnicos,  
Especializados y Aquellos no Incluidos en Otros Grupos***

*Subgrupo 21*

*Capítulo 1 - "Administración de centros comerciales y de  
servicios"*

Aviso N° 12015/011 publicado en Diario Oficial el 06/05/2011

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 7 de abril de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Beatriz Cozzano, Lorena Acevedo y Alejandro Machado, el delegado empresarial Dr. Juan Mailhos y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS) RESUELVEN:

**PRIMERO:** Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente al subgrupo 21 capítulo 1 "Administración de Centros comerciales, y de Servicios" con vigencia desde el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015 (60 meses).

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

**CONVENIO:** En la ciudad de Montevideo, el día 7 de abril de 2011, **POR UNA PARTE:** el Dr. Juan Mailhos en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y las Dras. Isabel Abarno, Milagros Sapriza y el Dr. Daniel Turcatti en representación de las empresas del sector **Y POR OTRA PARTE:** los Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS y los Sres. Hugo Pérez, Randus Acosta y Carlos Perroni en representación de los trabajadores del sector, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del **Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo N° 21 "Administración de Centros Comerciales, Industriales y de Servicios" capítulo 1° "Administración de Centros Comerciales y de Servicios"** en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Vigencia y ámbito de aplicación. El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015 (60 meses) y sus normas se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de las empresas que componen el sector "Administración de Centros Comerciales y de Servicios" pertenecientes a los departamentos de Montevideo y Maldonado. A los efectos del presente convenio, se entiende por Administración de Centros Comerciales y de Servicios a aquellas empresas que administran en forma centralizada una superficie arrendable, con destino comercial y/o de servicios. Por tanto el capítulo comprende a la totalidad del personal propio de las empresas que administran dichas superficies. Quedan exceptuadas de este ámbito las galerías y las Zonas Francas.

**SEGUNDO: Ajuste salarial 1° de enero de 2011.** Los salarios mínimos al 1° de enero de 2011 serán:

<b>Franja 1</b>	
Limpiador .....	\$ 8.800
<b>Franja 2</b>	
Auxiliar de estacionamiento .....	\$ 11.845
Cadete .....	\$ 11.845
<b>Franja 3</b>	
Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente .....	\$ 13.493
Auditor .....	\$ 13.493
<b>Franja 4</b>	
Telefonista/recepcionista .....	\$ 16.686
Auxiliar de mantenimiento y limpieza .....	\$ 16.686
Auxiliar administrativo .....	\$ 16.686
Operador .....	\$ 16.686
Asistente de marketing .....	\$ 16.686

**Franja 5**

Auxiliar contable.....	\$ 19.571
Medio oficial de mantenimiento .....	\$ 19.571
Operador de torre de control .....	\$ 19.571

**Franja 6**

Secretaria.....	\$ 22.106
Operador informático.....	\$ 22.106
Oficial técnico.....	\$ 22.106
Oficial de mantenimiento .....	\$ 22.106
Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza.....	\$ 22.106

**Franja 7**

Jefe de Torre de control.....	\$ 24.570
Jefe administrativo contable .....	\$ 24.570
Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza.....	\$ 24.570

**TERCERO:** Sin perjuicio de los salarios mínimos antes señalados, ningún trabajador del sector, podrá percibir al 1° de enero de 2011 un incremento inferior al que se menciona en la siguiente escala: para quienes perciban salarios hasta \$ 20.000 incremento del 10%, para los salarios entre \$ 20.001 a \$ 35.000 incremento del 9%, para los salarios entre \$ 35.001 y \$ 45.000 incremento de 8%; para los salarios entre \$ 45.001 y \$ 80.000 incremento de 7% y para salarios mayores a \$ 80.001, un incremento del 5%. En todos los casos los porcentajes mencionados incluyen la acumulación de la inflación proyectada (5%), el correctivo e incremento de salario real.:

**CUARTO: Ajuste del 1° de julio de 2011:** El 1° de julio de 2011 los salarios mínimos del sector serán

**Franja 1**

Limpiador .....	\$ 9.328
-----------------	----------

**Franja 2**

Auxiliar de estacionamiento.....	\$ 12.163
Cadete .....	\$ 12.163

**Franja 3**

Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente.....	\$ 13.880
Auditor .....	\$ 13.880

**Franja 4**

Telefonista/recepcionista .....	\$ 17.088
Auxiliar de mantenimiento y limpieza .....	\$ 17.088
Auxiliar administrativo .....	\$ 17.088
Operador.....	\$ 17.088
Asistente de marketing .....	\$ 17.088

**Franja 5**

Auxiliar contable.....	\$ 19.843
Medio oficial de mantenimiento .....	\$ 19.843
Operador de torre de control .....	\$ 19.843

**Franja 6**

Secretaria.....	\$ 22.414
Operador informático.....	\$ 22.414
Oficial técnico.....	\$ 22.414

Oficial de mantenimiento .....	\$ 22.414
Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza .....	\$ 22.414

**Franja 7**

Jefe de Torre de control.....	\$ 24.913
Jefe administrativo contable.....	\$ 24.913
Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza .....	\$ 24.913

**QUINTO:** Sin perjuicio de los salarios mínimos señalados ningún trabajador podrá percibir al 1ero de julio de 2011 un incremento inferior a 2,5% por todo concepto.

**SEXTO: Ajuste del 1° de enero de 2012:** El 1° de enero de 2012 los salarios mínimos del sector serán:

**Franja 1**

Limpiador .....	\$ 9.776
-----------------	----------

**Franja 2**

Auxiliar de estacionamiento.....	\$ 12.792
Cadete .....	\$ 12.792

**Franja 3**

Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente.....	\$ 14.560
Auditor .....	\$ 14.560

**Franja 4**

Telefonista/recepcionista .....	\$ 17.992
Auxiliar de mantenimiento y limpieza.....	\$ 17.992
Auxiliar administrativo .....	\$ 17.992
Operador.....	\$ 17.992
Asistente de marketing.....	\$ 17.992

**Franja 5**

Auxiliar contable.....	\$ 20.904
Medio oficial de mantenimiento .....	\$ 20.904
Operador de torre de control .....	\$ 20.904

**Franja 6**

Secretaria.....	\$ 23.608
Operador informático.....	\$ 23.608
Oficial técnico.....	\$ 23.608
Oficial de mantenimiento.....	\$ 23.608
Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza.....	\$ 23.608

**Franja 7**

Jefe de Torre de control.....	\$ 26.208
Jefe administrativo contable.....	\$ 26.208
Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza .....	\$ 26.208

Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de enero de 2012 un incremento inferior a la acumulación de los siguientes items: a) Inflación Proyectada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) que fije el Banco Central para el periodo enero-junio 2012; b) correctivo para corregir las diferencias entre la inflación proyectada para el periodo 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2011 y la inflación real de igual periodo y c) un crecimiento real de 2,5% para los salarios de hasta \$ 20.000; 2% para los salarios entre \$ 20.001 y \$ 35.000; 1,5% para los salarios entre \$ 35.001 y \$ 45.000; 1% para los salarios

entre \$ 45.001 y \$ 80.000 y 0,25% para los salarios superiores a \$ 80.001.  
**SÉPTIMO: Ajuste del 1° de julio de 2012:** El 1° de julio de 2012 los salarios mínimos del sector serán:

<b>Franja 1</b>	
Limpiador .....	\$ 10.172
<b>Franja 2</b>	
Auxiliar de estacionamiento.....	\$ 13.264
Cadete .....	\$ 13.264
<b>Franja 3</b>	
Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente .....	\$ 15.136
Auditor .....	\$ 15.136
<b>Franja 4</b>	
Telefonista/recepcionista .....	\$ 18.634
Auxiliar de mantenimiento y limpieza.....	\$ 18.634
Auxiliar administrativo .....	\$ 18.634
Operador.....	18.634
Asistente de marketing .....	\$ 18.634
<b>Franja 5</b>	
Auxiliar contable.....	\$ 21.238
Medio oficial de mantenimiento .....	\$ 21.238
Operador de torre de control .....	\$ 21.238
<b>Franja 6</b>	
Secretaria.....	\$ 23.990
Operador informático .....	\$ 23.990
Oficial técnico.....	\$ 23.990
Oficial de mantenimiento .....	\$ 23.990
Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza.....	\$ 23.990
<b>Franja 7</b>	
Jefe de Torre de control.....	\$ 26.664
Jefe administrativo contable .....	\$ 26.664
Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza .....	\$ 26.664

**OCTAVO;** Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de julio de 2012 un incremento inferior a la acumulación de los siguientes items: a) Inflación Proyectada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) que fije el Banco Central para el período julio-diciembre 2012; b) un crecimiento real de 2,5% para los salarios de hasta \$ 20.000; 2% para los salarios entre \$ 20.001 y \$ 35.000, 1,5% para los salarios entre \$ 35.001 y \$ 45.000; 1% para los salarios entre \$ 45.001 y \$ 80.000 y 0,25% para los salarios superiores a \$ 80.001.

**NOVENO: Ajuste al 1ero de enero de 2013.** Los salarios mínimos al 1ero de enero de 2013 serán:

<b>Franja 1</b>	
Limpiador .....	\$ 10.584
<b>Franja 2</b>	
Auxiliar de estacionamiento.....	\$ 13.755
Cadete .....	\$ 13.755
<b>Franja 3</b>	
Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente .....	\$ 15.750
Auditor .....	\$ 15.750

<b>Franja 4</b>	
Telefonista/recepcionista .....	\$ 19.320
Auxiliar de mantenimiento y limpieza.....	19.320
Auxiliar Administrativo .....	\$ 19.320
Operador .....	\$ 19.320
Asistente de marketing.....	\$ 19.320

<b>Franja 5</b>	
Auxiliar contable.....	\$ 22.260
Medio oficial de mantenimiento .....	\$ 22.260
Operador de torre de control .....	\$ 22.260

<b>Franja 6</b>	
Secretaria.....	\$ 25.200
Operador informático.....	\$ 25.200
Oficial técnico.....	\$ 25.200
Oficial de mantenimiento .....	\$ 25.200
Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza.....	\$ 25.200

<b>Franja 7</b>	
Jefe de Torre de control.....	\$ 27.930
Jefe administrativo contable.....	\$ 27.930
Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza .....	\$ 27.930

**DÉCIMO:** Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de enero de 2013 un incremento inferior a la acumulación de los siguientes ítems: a) Inflación Proyectada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) que fije el Banco Central para el período enero-junio 2013; b) correctivo para corregir las diferencias entre la inflación proyectada para el período 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012 y la inflación real de igual período y c) un crecimiento real de 2% para los salarios de hasta \$ 20.000; 1,5% para los salarios entre \$ 20.001 y \$ 35.000; 1,25% para los salarios entre \$ 35.001 y \$ 45.000; 0,5% para los salarios entre \$ 45.001 y \$ 80.000 y 0,25% para los salarios de más de \$ 80.000.

**DÉCIMO PRIMERO: A partir del 1ero de julio de 2013 los salarios mínimos serán:**

<b>Franja 1</b>	
Limpiador .....	\$ 11.091

<b>Franja 2</b>	
Auxiliar de estacionamiento.....	\$ 14.463
Cadete .....	\$ 14.463

<b>Franja 3</b>	
Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente.....	\$ 16.504
Auditor .....	\$ 16.504

<b>Franja 4</b>	
Telefonista/recepcionista .....	\$ 20.318
Auxiliar de mantenimiento y limpieza.....	\$ 20.318
Auxiliar administrativo .....	\$ 20.318
Operador.....	\$ 20.318
Asistente de marketing.....	\$ 20.318

<b>Franja 5</b>	
Auxiliar contable.....	\$ 22.729
Medio oficial de mantenimiento .....	\$ 22.729
Operador de torre de control .....	\$ 22.729

**Franja 6**

Secretaria.....	\$ 25.674
Operador informático.....	\$ 25.674
Oficial técnico.....	\$ 25.674
Oficial de mantenimiento.....	\$ 25.674
Supervisor de operaciones, y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza.....	\$ 25.674

**Franja 7**

Jefe de Torre de control.....	\$ 28.535
Jefe administrativo contable.....	\$ 28.535
Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza.....	\$ 28.535

**DÉCIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de julio de 2013 un incremento inferior a la acumulación de los siguientes ítems: a) Inflación Proyectada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) que fije el Banco Central para el período julio-diciembre 2013; b) un crecimiento real de 2% para los salarios de hasta \$ 20.000; 1,5% para los salarios entre \$ 20.001 y \$ 35.000; 1,25% para los salarios entre \$ 35.001 y \$ 45.000; 0,50% para los salarios entre \$ 45.001 y \$ 80.000 y 0,25% para los salarios superiores a \$ 80.001.

**DÉCIMO TERCERO: Ajuste al 1ero de enero de 2014.** Los salarios mínimos al 1ero de enero de 2014 serán:

**Franja 1**

Limpiador.....	\$ 11.535
----------------	-----------

**Franja 2**

Auxiliar de estacionamiento.....	\$ 15.041
Cadete.....	\$ 15.041

**Franja 3**

Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente.....	\$ 17.164
Auditor.....	\$ 17.164

**Franja 4**

Telefonista/recepcionista.....	\$ 21.130
Auxiliar de mantenimiento y limpieza.....	\$ 21.130
Auxiliar administrativo.....	\$ 21.130
Operador.....	\$ 21.130
Asistente de marketing.....	\$ 21.130

**Franja 5**

Auxiliar contable.....	\$ 23.639
Medio oficial de mantenimiento.....	\$ 23.639
Operador de torre de control.....	\$ 23.639

**Franja 6**

Secretaria.....	\$ 26.700
Operador informático.....	\$ 26.700
Oficial técnico.....	\$ 26.700
Oficial de mantenimiento.....	\$ 26.700
Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza.....	\$ 26.700

**Franja 7**

Jefe de Torre de control.....	\$ 29.676
Jefe administrativo contable.....	\$ 29.676



Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad  
y/o limpieza ..... \$ 29.676

**DÉCIMO CUARTO:** Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de enero de 2014 un incremento inferior a la acumulación de los siguientes ítems: a) Inflación Proyectada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) que fije el Banco Central para el período enero-junio 2014, b) correctivo para corregir las diferencias entre la inflación proyectada para el período 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2013 y la inflación real de igual período y c) un crecimiento real de 1,75% para los salarios de hasta \$ 20.000; 1,5% para los salarios entre \$ 20.001 y \$ 35.000; 1% para los salarios entre \$ 35.001 y \$ 45.000; 0,5% para los salarios entre \$ 45.001 y \$ 80.000 y 0,25% para los salarios de más de \$ 80.000.

**DÉCIMO QUINTO:: A partir del 1ero de julio de 2014 los salarios mínimos serán:**

**Franja 1**

Limpiador ..... \$ 11.996

**Franja 2**

Auxiliar de estacionamiento ..... \$ 15.643

Cadete ..... \$ 15.643

**Franja 3**

Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente..... \$ 17.851

Auditor ..... \$ 17.851

**Franja 4**

Telefonista/recepcionista ..... \$ 21.975

Auxiliar de mantenimiento y limpieza ..... \$ 21.915

Auxiliar administrativo ..... \$ 21.975

Operador ..... \$ 21.975

Asistente de marketing ..... \$ 21.975

**Franja 5**

Auxiliar contable ..... \$ 24.584

Medio oficial de mantenimiento ..... \$ 24.584

Operador de torre de control ..... \$ 24.584

**Franja 6**

Secretaria ..... \$ 27.769

Operador informático ..... \$ 27.769

Oficial técnico ..... \$ 27.769

Oficial de mantenimiento ..... \$ 27.769

Supervisor de operaciones y/o mantenimiento  
y/o seguridad y/o limpieza ..... \$ 27.769

**Franja 7**

Jefe de Torre de control ..... \$ 30.863

Jefe administrativo contable ..... \$ 30.863

Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad  
y/o limpieza ..... \$ 30.863

**DÉCIMO SEXTO:** Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de julio de 2014 un incremento inferior a la acumulación de los siguientes ítems: a) Inflación Proyectada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) que fije el Banco Central para el período julio-diciembre 2014; b) un crecimiento real de 1,25% para los salarios de hasta \$ 20.000; 1% para los salarios entre \$ 20.001 y \$ 35.000, 0,50% para los salarios entre \$ 35.001 y \$ 45.000; 0,50% para los salarios entre \$ 45.001 y \$ 80.000 y 0,25% para los salarios superiores a \$ 80.001.

**DÉCIMO SEPTIMO:** A partir del 1ero de enero de 2015 los salarios mínimos serán:

**Franja 1**

Limpiador ..... \$ 12.476

**Franja 2**

Auxiliar de estacionamiento..... \$ 16.269

Cadete ..... \$ 16.269

**Franja 3**

Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente..... \$ 18.565

Auditor ..... \$ 18.565

**Franja 4**

Telefonista/recepcionista ..... \$ 22.854

Auxiliar de mantenimiento y limpieza..... \$ 22.854

Auxiliar administrativo ..... \$ 22.854

Operador..... \$ 22.854

Asistente de marketing ..... \$ 22.854

**Franja 5**

Auxiliar contable..... \$ 25.567

Medio oficial de mantenimiento ..... \$ 25.567

Operador de torre de control ..... \$ 25.567

**Franja 6**

Secretaria..... \$ 28.879

Operador informático..... \$ 28.879

Oficial técnico..... \$ 28.879

Oficial de mantenimiento ..... \$ 28.879

Supervisor de operaciones y/o mantenimiento  
y/o seguridad y/o limpieza ..... \$ 28.879

**Franja 7**

Jefe de Torre de control..... \$ 32.098

Jefe administrativo contable ..... \$ 32.098

Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad  
y/o limpieza ..... \$ 32.098

**DÉCIMO OCTAVO:** Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de enero de 2015 un incremento inferior a la acumulación de los siguientes ítems: a) Inflación Proyectada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) que fije el Banco Central para el período enero-junio 2015, b) un crecimiento real de 1,25% para los salarios de hasta \$ 20.000; 1% para los salarios entre \$ 20.001 y \$ 35.000; 0,50% para los salarios entre \$ 35.001 y \$ 45.000; 0,50% para los salarios entre \$ 45.001 y \$ 80.000 y 0,25% para los salarios superiores a \$ 80.000 y c) un correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada del período enero-diciembre de 2014 y la inflación real de igual período.

**DÉCIMO NOVENO:** A partir del 1ero de julio de 2015 los salarios mínimos serán:

**Franja 1**

Limpiador ..... \$ 12.975

**Franja 2**

Auxiliar de estacionamiento..... \$ 16.919

Cadete ..... \$ 16.919

**Franja 3**

Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente..... \$ 19.307

Auditor ..... \$ 19.307

**Franja 4**

Telefonista/recepcionista .....	\$ 23.769
Auxiliar de mantenimiento y limpieza .....	\$ 23.769
Auxiliar administrativo .....	\$ 23.769
Operador .....	\$ 23.769
Asistente de marketing .....	\$ 23.769

**Franja 5**

Auxiliar contable .....	\$ 26.590
Medio oficial de mantenimiento .....	\$ 26.590
Operador de torre de control .....	\$ 26.590

**Franja 6**

Secretaria .....	\$ 30.034
Operador informático .....	\$ 30.034
Oficial técnico .....	\$ 30.034
Oficial de mantenimiento .....	\$ 30.034
Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza .....	\$ 30.034

**Franja 7**

Jefe de Torre de control .....	\$ 33.382
Jefe administrativo contable .....	\$ 33.382
Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza .....	\$ 33.382

**VIGÉSIMO:** Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de julio de 2015 un incremento inferior a la acumulación de los siguientes ítems: a) Inflación Proyectada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) que fije el Banco Central para el período julio-diciembre 2015; b) un crecimiento real de 1,25% para los salarios de hasta \$ 20.000; 1% para los salarios entre \$ 20.001 y \$ 35.000; 0,5% para los salarios entre \$ 35.001 y \$ 45.000; 0,50% para los salarios entre \$ 45.001 y \$ 80.000 y 0,25% para los salarios superiores a \$ 80.001.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Correctivo final:** Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero-diciembre 2015, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1º de enero de 2016.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función, recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá a partir del cuarto día el salario correspondiente a dicha categoría, durante el período que realice la suplencia. Una vez finalizada la misma el trabajador retomará su categoría y salario habitual sin derecho a reclamo alguno.

**VIGÉSIMO CUARTO: Compensación de trabajo nocturno:** Se modifica la prima por nocturnidad que pasará a ser de 20% (veinte por ciento) a partir del 1ero de julio de 2011. En caso de que el trabajador cumpla una suplencia la percibirá desde el cuarto día.

**VIGÉSIMO QUINTO: Compensación para brigada de emergencia:** Se fija una compensación para brigada de emergencia del 5% (cinco por ciento) a partir del 1ero. de julio de 2011 y del 10% (diez por ciento) a partir del 1ero. de julio de 2012, que se calculará sobre el salario mínimo de la franja 1 del sector.

**VIGÉSIMO SEXTO: Aguinaldo extra:** En el mes de diciembre de 2012 los trabajadores del sector percibirán un aguinaldo completo a fin de año. Esta partida no será exigible

por los trabajadores de aquellas empresas del sector que ya otorguen este beneficio. **VIGÉSIMO SEPTIMO: Día del trabajador del sector** Se fija el 10 de setiembre como el día del trabajador del sector, que será feriado laborable pago.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Aquellos trabajadores que ya contasen en sus empresas con beneficios en mejores condiciones que los establecidos en el presente convenio, mantendrán sin variantes sus mecanismos de percepción.

**VIGÉSIMO NOVENO: Enfoque de género:** Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 17514 sobre violencia doméstica, Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación, Ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario; Ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector (CIT 100, 111 y 156 Declaración Sociolaboral del MERCOSUR). Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por la que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas.

**TRIGÉSIMO: Comisión de Salud y Seguridad Laboral.** Las partes se comprometen en un plazo de 90 días a partir de la firma del Convenio, a la conformación de la Comisión Tripartita, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 291/007.

**TRIGÉSIMO PRIMERO: Capacitación profesional.** La Cámara Nacional de Comercio y Servicios y FUECYS se comprometen a la instalación de una Comisión bipartita en un plazo de noventa días a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, con la finalidad de estudiar y fomentar mecanismos que permitan un adecuado y progresivo desarrollo de la Formación Profesional de los trabajadores del sector, de acuerdo a las necesidades de cada empresa, procurando utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado a través del Instituto Nal. de Empleo y Formación profesional (INEFOP).

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: Licencia sindical extraordinaria de dirigente nacional.** El dirigente nacional de Fuecys perteneciente a las empresas de este sector que tengan más de 20 dependientes, tendrán derecho a gozar por concepto de licencia sindical un tope máximo de 10 horas mensuales, las cuales no estarán relacionadas con el bolsón de horas del sindicato.

Se entiende por dirigente nacional de Fuecys aquel que surge electo a través del congreso elector de Fuecys (de acuerdo a los estatutos de la misma), en representación de todos los trabajadores de comercio y servicios.

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes no son acumulables a las de los meses siguientes.

Son beneficiarios de la presente licencia los dirigentes sindicales de empresas, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.

Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por Fuecys con una anticipación no menor a 72 horas previas a su goce, el referido plazo podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberá coordinar entre el comité de base y la empresa aquellas tareas que son imprescindible a los efectos de que el puesto respectivo siempre sea cubierto por otro funcionario. Cuando las tareas que se desempeñen sean esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, estas, deberán ser cubiertas por personal idóneo para el adecuado cumplimiento de las mismas. En los casos en que el dirigente nacional de Fuecys necesite más tiempo que el acordado en el mes por concepto de licencia sindical, el mismo deberá ser otorgado por

la empresa, no generando en este caso salario ni sanción de carácter alguna en la medida que no supere el 100% del tiempo máximo de licencia sindical acordada en la presente cláusula.

**TRIGÉSIMO TERCERO: Cláusula de salvaguarda.** En caso que se produzcan tres caídas consecutivas en el nivel de actividad medido en términos del Producto Bruto Interno según lo establecido por el Banco Central del Uruguay, las partes se obligan en el plazo de 10 días a convocar el Consejo de Salarios respectivo para rediscutir nuevas condiciones. Asimismo, para el caso que la inflación anual medida entre el primer mes de enero y el treinta y uno de diciembre de 2012 supere el 10%, el 12% entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2013 el 14% entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2014 y el 8% entre el 1 de enero y el 30 de junio del 2015 las partes se obligan en un plazo máximo de 60 días a convocar al Consejo de Salarios con el fin de renegociar los salarios mínimos pactados en el presente convenio.

**TRIGÉSIMO CUARTO: Cláusula de paz.** Siendo este convenio el resultado de una negociación en el que las partes han realizado los máximos esfuerzos para lograr el presente acuerdo, el sector trabajador se compromete, durante la vigencia del mismo, a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones de carácter gremial, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS), salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieren producirse por incumplimiento del presente acuerdo de parte del sector empresarial. Ante tal eventualidad, se activará el procedimiento de prevención de conflictos previsto en la cláusula trigésimo quinto.

**TRIGÉSIMO QUINTO: Mecanismo de prevención de conflictos y denuncia de convenio.** Las partes otorgantes de este convenio podrán denunciarlo total o parcialmente por incumplimientos de la otra, de las obligaciones contenidas y asumidas en el mismo. Previamente a formularse y comunicarse a la otra la denuncia, la parte que la plantea deberá comunicar tal decisión al Consejo de Salarios del sector, solicitando la convocatoria a los efectos de prevenir o dirimir la situación planteada. Leida firman de conformidad.

Dres. Beatriz Cozzano, Lorena Acevedo y Alejandro Machado, Dr. Juan Mailhos, Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado.